

RESOLUCIÓN No. (105)

17 JUL 2019

Por medio de la cual se establece el costo de reproducción de documentos que se expidan por la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP

La Directora General de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas - APP, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el Decreto 883 de 2015, los Acuerdos 021 de 2017 y 027 de 2019 y

CONSIDERANDO QUE:

- A. La Agencia para las Alianzas Público Privadas APP se creó por medio del Decreto 1364 de 2012 como una unidad administrativa especial, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio.
- B. Con la promulgación del Decreto 883 de 2015, se modificó la Agencia en su denominación, estructura y funciones, y en adelante se denominará Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas; así mismo el Acuerdo 001 de 2016 determinó que la Agencia APP se encuentra en adelante adscrita al despacho del Alcalde.
- C. El artículo 23 de la Constitución Política de 1991 establece que: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".
- D. De la misma manera, el artículo 74 de la Constitución Política indicó que: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley
- E. Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.
- F. Que el artículo 29 íbidem, establece que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.
- G. Que la Ley 1712 de 2014 "por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 3 y 26 estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.



- H. Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamenrtal de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo", preceptúa que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción y el costo de las mismas deberá ser asumido por el interesado en obtenerlas.
- I. Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 "por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros de mercado.
- J. Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario a la Agencia APP, con base en los precios del mercado.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Establecer como valor para la expedición de copias de documentos físicos que genere, custodie o administre la Agencia APP, en la suma de Cien Pesos M/L (\$100) IVA incluido. El costo se reajustará anual y proporcionalmente de acuerdo al incremento del Indice de Precios al Consumidor.

Parágrafo: El cobro por concepto de fotocopias, se realizará en los casos en que el número solicitado sea superior a viente (20).

ARTÍCULO 2º: El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan carácter de reserva o clasificado, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que proceda a la consignación.
- b. El peticionario deberá realizar la consignación en la cuenta de ahorros No. 693-625845-74 del banco Bancolombia, a nombre de Agencia para la Gestión del Paisaje el Patrimonio, el Patrimonio y las Aliazas Público Privadas y allegar a la dependencia correspondiente la constancia de la consignación
- c. Dicha constancia deberá ser remitida al área contable para que sea archivada en la carpeta destinada para tal fin.





d. Allegada la constancia de pago por el peticionario y verificado el valor consignado frente al número de copias, se procederá a la reproducción del documento y su entrega. Lo anterior deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 3º: En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismos de reproducción:

- a. En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo del artículo primero precedente.
- b. Cuando se trate de requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo.
- c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación
- d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio (CD, Memoria USB, entre otros).

ARTÍCULO 4°: Cuando la reproducción se solicite a través de medios electrónicos como disco compacto, memoria USB o correo electrónico entre otros, no se cobrará al peticionario. No obstante, todas las solicitudes que se atiendan en los mencionados medios electrónico deben ser suministrados por el peticionario.

ARTÍCULO 5°: La presente Resolución rige a partir de su expedición y todos los anexos hacen parte integral de la misma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

9 7 1111 2019

Directora General

Proyectó: Daniela González Lotero – Contratista - Profesional de apoyo a la gestión de procesos and a Revisó: Catalina María Restrepo Arcila - Contratista Profesional Esp. de apoyo jurídico

Yaninn Donado Rosas - Directora Técnica